## BOLETIN OFICIAL

DE LA

## CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

R. O, disponiendo que no se permita via ar por la Península y el extranjero á los militares sin prévia autorizacion.

CAPITANIA GRAL, DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.-E, M.-SECCION 5. Circular.-El Exemo, Sr. Ministro de la Guerra en Real órden de 6 de junio

ultimo dice al Exemo, Sr. Capitan general lo que sigue:

"Excmo. Sr.—La Reina Q. D. G.) ha tenido á bien determinar que queden sin efecto todas las Reales órdenes por las cuales se hayan concedido acencias ilimitadas para viajar por la Península y el extranjero á los generales, brigadieres, jefes y oficiales del ejército, tanto empleados como de cuartel ó en las demás situaciones inclusa la de retirados; siendo en consecuencia su soberana voluntad que en lo sucesivo todos los militares que quieran hacer uso de heencias, hande pedirlas precisa y oportunamente cuan lo las necesiten, manifestando el tiempo fijo por que hayan de usarlas.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento atendido lo dispuesto en el Reglamento de primero de mayo último para los activos y á que los retirados con residencia en la Península han de sujetarse á este principio,"

Lo que de órden de S. E. se publica en este Boletin ofical para general conocimiento.—Habana 11 de agosto de 1867.—El Brigadier Jefe de E. M.—José Q.

de Rozas.

R.O. recomendando muy eficazmente el estudio y verdadero conocimiento de las ordenanzas generales del ejército por todas las clases militares.

CAPITANIA GRAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA-E. M.-SECCIÓN 5º. Circular.—El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra en Real órden de 9 de julio

último me dice lo que sigue:

"Excmo Sr:—En diferentes Reales órdenes y muy particularmente en la excular de 3 de octubre último se ha recomendado el puntual cumplimiento, la estrícta observancia de las obligaciones que á las diferentes clases militares imponen las ordenanzas generales del ejército; y con tal fin se han puesto tambien de manifiesto las fatales consecuencias á que con mengua del prestigio y del buen nombre del mismo ejército, han dado origen en determinadas ocasiones la omision en la práctica de tan imprescindibles deberes y el olvido de los principios consignados en aquel sabio código. En sus saludables preceptos descansa indeclinablemente la existencia del ejército y consiguientemente la tranquilidad y sosiego de la Nacion, que debe ver en la fuerza armada que sostiene, un fuerte valladar contra las maquinaciones de todo género que tiendan á privarla de la independencia y de la paz á cuya sombra han de desarrollarse sus intereses materiales. Por eso debe ser comun cuidado y objeto constante y preferente del celo de V. E. y de las demás autoridades del ramo de guerra, el procurar por todos les medios que sean dables, no solo el

exacto cumplimiento de los indicados preceptos por parte de to los sus subordina. dos, sino el convencimiento de que todos conocen perfectamente las referidas ordenanzas, base fundamental de la educacion militar; y por eso el gobierno se considera tambien en el deber de tomar la iniciativa en asunto tan importan e y se halla resuelto á exigir que sea una verdad cuanto para conseguir tal fin se determine. Compuesto el ejército de diferentes armas é institutos, las condiciones y la índole especial de cada uno de ellos reclaman una instruccion determinada y adecuada al servicio que respectivamente están llamados á llenar, pero en todas las armas y en todos los institutos es base comun é indispensable el conocimiento de las ordenanzas, sin cuyo preciso fundamento faltaráel principio militar sobre el cual debe descansar el todo de la educación de los que visten el honroso uniforme del ejército, conocimiento que no ha de consistir solamente en que los individuos de todas las clases sepan el testo ó letra de los diferentes ar ículos del referido código, sino en que han de hallarse imbuidos del espíritu que en todos y en cada uno de aquellos preceptos resalta y que han de cumplirse religiosamente; tambien han de ostentar el espíritu militar que es el alma de los ejércitos; el espíritu militar que debe, por dicirlo asi, llegar á formar parte del carácter, de las tendencias y de la manera de ser de todo individuo del ejército, cualquiera que sea su clase. cualquiera que sea el arma ó instituto á que pertenezca-A este propós to, pues, han de dirigirse los esfuerzos de V. E. y de las demás autoridades militares, no desaprovechando ocasion alguna, ya de examenes para el ascenso de las diferentes clases, ya de las academias doctrinales, ya de las revistas de inspeccion, para exigir y adquirir el convencimiento de que todos conocen las ordenanzas generales con la precision y con la profundidad que produce y crea el espíritu de que queda hecho mérito y que cuando existe se revela y no puede ménos de revelarse en todos los actos del servicio y hasta en los mas insignificantes accidentes de la vida militar. Con este objeto y descando siempre la Reina |Q. D. G.) llevar al ejército las condiciones de la perfeccion mas completa, ha tenido á bien mandar que por los Directores generales de las armas é institutos, por los Capitanes generales de los distritos y por las demás autoridades del ramo de Guerra se adopten las medidas oportunas para llegar al fin indicado; en el concepto de que en adelante se rá condicion precisa para los ascensos el conocimiento de la ordenanza en la parte que corresponda en la forma que se deja referida y que en las revistas de inspeccion se propondrá para la providencia á que haya lugar á los individuos álquienes se encuentre débiles y poco enterados en parte tan fundamental. Es al propio tiempo su sobe rana voluntad que los Directores generales de las armas é institutos á quienes esta encomedada la redaccion de los nuevos reglamentos que han de regir en las escuelas respectivas, cuiden de consignar y asegurar en aquellos que el estudio de las ordenanzas generales há de formar parte del que se señale para cada curso; en el bienen tendido de que tanto en los exámens de fin decada año como en los de término de la carrera no han de ser aprobados en manera alguna los que no obtengan sobresaliente censura en ordenanzas por mas que lo sean en las demás materias, porque nada es posible en la milicia sin aquella base principal; y con el mismo fin han de procurat tambien que las disposiciones de los mencionados reglamentos tiendan todas á exigir y conseguir que dentro de los cursos de cada escuela, el todo de la educacion participe preferentemente de una atmósfera verdaderamente militar que infunda en los soldados-alumnos el espíritu que ha de constituirlos en buenos oficiales. Al lo gro de todas estas condiciones dedicarán los mencionados Directores generales y 108 Capitanes generales de los distritos su particular atencion; los jefes de los cuerpos pondrán tambien en ello el mayor cuidado, en la inteligencia de que la omision descuido en este punto les será en extremo desfavorable, asi como el celo y esmero en que la voluntad de S. M. sea cumplida les servirá de especial recomendacion par

AGOSTO 223

ra los ade antos en su carrera y todos deberán tener el íntimo convencimiento de lo mucho que importa al servicio de la Reina y del país que los cuerpos todos del ejército y los establecimientos de instruccion militar se ha leu constituidos sobre bases tan precisas é indispensables.—De Real órden lo digo á V. E. para su cumplimiento,"

Lo que traslado á V.... con el propio objeto.—Dios guarde á V.... muchos años.—H abana 11 de agosto de 1867.—Manzano.—Sr.......

R. O. sobre las clases militares que tienen derecho á asistente.

Orden general del ejército del 15 de agosto de 1867 en la Habana

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.-E. M.-SECCION 5ª. Circular.—El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra en Real, orden de 28 de junio

último dice al Exemo. Sr. Capitan general de esta Isla lo que sigue:

"Exemp. Sr.—Débiendo quedar reducida á los límites indispensables la concesion que tienen los generales jefes y oficiales del ejército de sucar asistentes de la clase de soldados, con el fin de no disminuir la fuerza reglamentaria de los cuerpos ni tener separados de las filas mayor uú nero de hombres que el absolutamente preciso, la Reina (Q D. G.) se ha servido disponer lo siguiente; - Primero. Desde esta fecha solo tendrán derecho a sacar asistentes y ordenanzas para su servicio particular los generales, jefes y oficiales que se expresan en el adjunto estado. -Segundo. Los jefes y oficiales de los cuerpos armados sacarán sus asistentes del regimiento, batallon ó escuadron que manden ó donde estén destinados. - Tercero. Los generales, los jefes y oficiales que no estando destinados en cuerpo armado Pueden tener asistente, lo tomarán de los cuerpos que estén de guarnicion en los puntos donde se hallen. - Cuarto. Ningun soldado podrá ser elegido asistente sin haber terminado su instruccion y hecho prácticamente de servicio por espacio de seis meses, — Quinto, No se permitirá elegir á ningun soldado de primera clase para. el servicio de asistente. - Sexto. El jefe que tolere en el cuerpo de su mando la menor trasgresion sobre este particular, asi como el comisario de guerra que pase revista á soldado que se hallara de asistente fuera de las condiciones marcadas, quedará suspenso de su respectivo empleo.—En su consecuencia dispondrá V. E. se incorporen desde luego á sus compañias y escuadrones los soldados que se hallen de asistentes de cualquiera persona que no figure en el dicho estado, remitiendo V. E. á este Ministerio una relacion detallada del número de asistentes que tenga cada cuerpo con expresión de á quien sirven.—De Real órden lo digo á V. E. para su cumplimiento."

Y dispuesto por el Exemo. Sr. Capitan general la mas exacta observancia de esta soberana resolucion, de su superior órden y con el fin expresado se publica en la general de este dia, debiendo los jefes de los cuerpos de este ejército remitir directamente á esta Capitania general en 1º de cada mes y á contar del próximo setiembre una relacion numérica de los asistentes que tiene el suyo respectivo arreglada al formulario que á contingacion se inserta.—El Brigadier Jefe de E. M.—

José O. de Rozas.

## Estado y formulario que respectivamente se citan.

Estado que expresa las clases militares que con arreg o á la Real ôrden de esta fecha tienen derecho á asistente.

Clases.	asistentes	de caballeria.
Capitan general de ejército	2	2
Capitan general de distrito	2	1
Director general de las armas	1	1
Segundo cabo	ī	
Los demés generales empleados	1	1
Tofe perteneciente a recimientos y cuerpos armados	2	
Oficial perteneciente à los mismos incluso médico y capellan Jefe y oficial de cuerpo de E. M, del ejérc to que sea plaza montada	1	
A danta de gemno	NAME OF STREET	
Ayudante de Campo 100% II a was wahijen y un sello que di	ce - Ministe	erio de la Guer-

Madrid 28 de junio de 1867. Hay una rubrica y un sello ra.—Es copia.—El briga lier jefe de E M.—José O. de Rozas.

## REGIMIENTO DE ....

TAL BATALLON

Relacion de los asistentes y ordenanzas que tiene este cuerpo en la revista del mes de la fecha.

Personas à quien sirven.			L	1 sistentes.	Ord enanzas.
Empleos.		Nombres.	e hijanda		
Coronel. Teniente. Subtemente.	D. N D	allande o've (rajaneza la planes é un enclas na recongo sui cotad		2 1 1	
AND DESCRIPTIONS			-	C. C. C.	

Fecha y firma.

El brigadier jefe de E. M.-José O. de Rozas.

Págs.	Líneas.	Erratas de los números Dice.	Debe decir.	VICES
215.	37	30 de julio	30 de noviembre.	



Por resolucion del Exemo. Sr. Capitan General de 10 del anterior, se dispone que todas las disposiciones que se inserten en este Boletin surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas órdenes se expresan.

El Brigadier Jese de E. M.

